



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015 -2022-GR CUSCO/GRAD.

Cusco, 28 FEB. 2022

LA GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: La Carta Notarial N° 068-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Informe N° 27-2022-GR CUSCO/GRGP/SGGO/RO-AMA del Residente de Obra, Memorandum N° 201-2022-GR CUSCO/GRGP-SGGO de la Sub Gerencia de Gestión de Obras, Informe N° 068-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/GC del Responsable del Área de Gestión Contractual, Informe N° 237-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorándums N° 325 y 211-2022-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Memorandum N° 27-2022-GR CUSCO/SG de Secretaría General, Memorandum 0173-2022-GR CUSCO/ORAJ y el Informe N° 040-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el **Procedimiento de Selección de Subasta Inversa N° 014-2021-OEC/GR CUSCO-1** el Gobierno Regional de Cusco (La Entidad), suscribió el Contrato N° 045-2021-GR CUSCO/GRAD en fecha 20 de abril 2021 con **VILLAJI CONSULTORES S.R.L.**, CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGREGADOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), PARA EL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA IZCUCHACA CRUZPATA, PROVINCIA DE ANTA Y URUBAMBA CUSCO**", por el monto contractual de S/ 1'030,000.00 (Un Millón Treinta Mil con 00/100 Soles) con plazo de ejecución según cronograma establecido en la cláusula quinta del referido contrato;

Que, en fecha 28 de setiembre 2021 La Entidad notifica al Contratista la Orden N° 2987-2021 a fin que realice la segunda entrega de los agregados (materiales de construcción), en un plazo de 25 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, siendo el monto de dicha orden la suma de S/ 324,910.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 27-2022-GR CUSCO/GRGP/SGGO/RO-AMA, el Residente de Obra, Ing. Alfredo Mamani Arosquipa, solicita al Sub Gerente de Gestión de Obras la Resolución Parcial de Contrato N° 045-2021-GR CUSCO/GRAD, y precisa que en fecha 29 de abril 2021, se notifica al Contratista, la Orden de Compra N° 1235- 021, para la primera entrega de los agregados, por un plazo de 30 días calendario, por el monto de S/ 397,090.00 (Trescientos Noventa y Siete Mil Noventa con 00/100 Soles), concluyendo con la entrega el 20 de agosto de 2021;

Que, con Carta Notarial N° 068-2021-GR CUSCO/GRAD, de fecha 26 de noviembre de 2021 y notificada el 06 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración requiere al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales y legales establecidas en el **Contrato N° 045- 2021-GR CUSCO/GRAD**, otorgándole el plazo de cinco (5) días, para que realice la segunda entrega de agregados consignados en la **Orden de Compra N° 2987-2021**, bajo apercibimiento de resolver el contrato en forma parcial; quedando subsistente lo efectivamente entregado y resolviendo el saldo por entregar puesto que es separable e independiente del total, por causal atribuible al contratista;

Que, a través del Informe N° 237-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA del 28 de enero 2022 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 068-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-AGC del 27 de enero de 2022 emitido por el profesional Abogado Responsable de Gestión Contractual, por el cual concluye que se recomienda **RESOLVER DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 045-2021-GR CUSCO/GRAD, dejando sin efecto la entrega del saldo restante esto es (10,500 m3 de agregado denominado hormigón, 2,500 m3 agregado grueso de 1' para concreto, 1,000 m3 de agregado grueso de para concreto), por un monto





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

ascendente a S/ 632,910.00 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles), debido a que la entidad ya habría utilizado lo concerniente a la primera entrega esto es: (3,500 m³ de agregado denominado hormigón, 2,750 m³ agregado grueso de 1' para concreto, 1,000 m³ de agregado grueso de para concreto, 1,300 m³ arena gruesa para concreto 1,300), por un monto ascendente a S/ 397,090.00 (Trescientos Noventa y Siete Mil Noventa con 00/100 Soles);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, así mismo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento prevé: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, habiendo determinado la causal de resolución de contrato, es pertinente traer a colación el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento, que versa sobre el procedimiento de resolución de contrato, donde establece lo siguiente: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación", el mismo es complementado con el numeral 165.5 del referido artículo donde dispone que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, en el contexto legal mencionado, se puede precisar que la Entidad ha procedido a requerir con Carta Notarial al Contratista, determinando claramente qué parte del contrato se resolvería si persistía el incumplimiento, es por ello que la resolución del contrato debe realizarse de forma parcial, de las cantidades detalladas mediante Carta Notarial N° 068-2021-GR CUSCO/GRAD, de fecha 26 de noviembre de 2021 y notificada al contratista el 06 de diciembre de 2021 y en las conclusiones del Informe N° 068-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-AGC del 27 de enero de 2022;

Que, así mismo cabe acotar que el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° respecto a infracciones y sanciones administrativas la Ley precisa que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5°, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral";

Que, de lo precisado en el párrafo anterior los numerales 259.3, 259.4 y 259.5 del artículo 259° del Reglamento, dispone que "(...) 259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4 El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5 En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal";

Que, mediante Informe N° 040-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, complementado con el Memorandum N° 0173-2022-GR CUSCO/ORAJ opina por **Resolver Parcialmente la Segunda, Tercera y Cuarta entrega** del Contrato N° 045-2021-





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

GR CUSCO/GRAD, dejando sin efecto la entrega del saldo restante esto es (10,500 m³ de agregado denominado hormigón, 2500 m³ agregado grueso de 1' para concreto, 1000 m³ de agregado grueso para concreto) cuyas cantidades ascienden a **S/ 632,910.00 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100) del Contrato N° 045-2021 - GR CUSCO/ORAD**, de fecha 20 de abril del 2021 suscrito con **VILLAJI CONSULTORES S.R.L.**, para la CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGREGADOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), PARA EL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA IZCUCHACA CRUZPATA, PROVINCIA DE ANTA Y URUBAMBA CUSCO**", por el monto contractual de S/ 1'030,000.00 (Un Millón Treinta Mil con 00/100 Soles) con plazo de ejecución según cronograma establecido en la cláusula quinta del referido contrato, por causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y legales, con arreglo a lo dispuesto por los numerales 165.1, 165.2, 165.3 y 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2021 del 15 de octubre 2021 y ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2022-GR CUSCO/GR, del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, Parcialmente el Contrato N° 045-2021 - GR CUSCO/ORAD, de fecha 20 de abril 2021 suscrito con el Contratista **VILLAJI CONSULTORES S.R.L.**, derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 014-2021-OEC/GR CUSCO, correspondientes a la **Segunda, Tercera y Cuarta** entrega del saldo restante esto es (10,500 m³ de agregado denominado hormigón, 2500 m³ agregado grueso de 1' para concreto, 1000 m³ de agregado grueso para concreto) cuyas cantidades ascienden a **S/ 632,910.00 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Diez con 00/100)**, por haber incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante Carta Notarial, con arreglo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 164.1, artículo 164° y numerales 165.1, 165.2, 165.3 y 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo, e implementen las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, informe sobre el daño causado a la entidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, vía Carta Notarial la presente Resolución Gerencial Regional a la Empresa **VILLAJI CONSULTORES S.R.L.** en el domicilio consignado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 045-2021-GR CUSCO/GRAD.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Tesorería proceda con la ejecución de las garantías respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- RECOMENDAR, al área usuaria que de existir la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de la presente resolución de contrato, proseguir según lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informe el cálculo de la penalidad del primer entregable y de ser así si se hizo el descuento respectivo en el primer pago, ello con la finalidad de poder deducir la penalidad de los pagos a cuenta o la garantía de fiel cumplimiento conforme el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

ARTICULO OCTAVO.- RECOMENDAR, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice el cálculo de penalidad conforme a sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Orden de Compra N° 2987-2021 (segunda entrega), con la finalidad que la Procuraduría Pública Regional en su momento realice el cobro al contratista tanto de las penalidades que no se descontaron o cobraron, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tenga a bien adjuntar en futuras solicitudes de modificación contractual, apercibimientos de resolución de contratos, resolución contractual y ampliaciones de plazo, el Expediente de Contratación Original con todos sus actuados bajo responsabilidad, a efectos de contar con la fuente directa de los actuados en general.

ARTICULO DECIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Tesorería y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y cumplimiento.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPC. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.